

origen humano, sino para defender la fe y la virtud de los impíos atentados y los escándalos de los malos príncipes, ó para socorrer á infelices oprimidos.

Ciertamente, podemos estar satisfechos ante los enemigos del Papado. Muéstrannos, en todo el decurso de los siglos, otro ejemplo siquiera de tanta moderacion y desinterés unidos á poder tan grande.

CAPÍTULO IV.

Poderes de los Papas sobre los Emperadores de Occidente.

Proposicion. 978. *Entre los soberanos de la república cristiana, habia uno que recibia del Papa junto con el nombre de emperador la cualidad de defensor oficial de la Santa Sede y de la cristiandad: los Papas tenian sobre él no sólo el poder temporal indirecto, como sobre los demás soberanos, sino tambien un derecho especial, fundado, como vamos á explicar, en el origen y destino del Sacro Imperio.*

Hallamos, en efecto, la explicacion y prueba de la dependencia especial y *sui generis* en que respecto de los Papas estaban los emperadores, en la misma naturaleza del Sacro Imperio.

I. Origen del Sacro Imperio. 979. *El Sacro Imperio fué una creacion de la Iglesia.* San Leon III fué el primero que dió á Carlomagno la solemne investidura de la dignidad imperial. Los sucesores de este gran Papa llamaron á las augustas funciones de emperadores ya á reyes de Francia como Ludovico Pio, Carlos el Calvo, Luís el Tartamudo, ya á reyes de Germania como Luís el Germánico, Carloman, Arnolfo, ya á reyes de Italia como Lotario I, Luís II, ya á reyes de Provenza como Luís III, ya á simples duques como á Guido y Lamberto de Espoleto. En 962, Juan XII eligió

á un rey de Alemania, Oton el Grande. Luego fijaron definitivamente los Papas el titulo y las funciones de emperador en la persona de los reyes de Germania, transmitiendo á los siete electores de este reino el derecho de designar *al emperador de Occidente* al nombrar *al rey de Alemania*. Mas, aún entonces, como lo declara Inocencio III, *al Papa corresponde el exámen de la eleccion del emperador en primera y última instancia, en primera porque á causa de él y por él fué el imperio trasladado de Grecia á Germania; en última instancia, porque el Papa da la última mano á la eleccion del emperador, le consagra, le corona y le reviste con las insignias del Imperio* (1).

980. Los emperadores reconocian solemnemente que recibian la dignidad imperial de la Iglesia romana. Así que, cuando al fin del siglo IX, el emperador de Constantinopla, Basilio, echa en cara á Luís II el nombre de emperador, ¿qué le responde el príncipe? «Llevo el nombre de emperador, dice (2), porque me creó emperador la Iglesia romana. Carlomagno, mi abuelo, fué el primero, á causa de su mucha piedad, á quien eligió el Papa para ungido del Señor (3). No por usurpacion, sino por institucion de Dios y por decision de la Iglesia y su cabeza suprema, por la imposicion de manos y la sagrada uncion recibió la dignidad imperial (4). Tras él, los príncipes francos que como él fueron ungidos por el Romano Pontífice, tomaron, como él, el nombre de em-

(1) *Bulla super electione trium ad imperium.*

(2) *Epist. Ludov. II imp. ad imp. Basil. Baron. ann. 871.*

(3) *Carolus Magnus, abavus noster, unctioe ejusmodi per Summum Pontificem delibutus, primus ex gente et genealogia nostra, pietate in eo abundante, et imperator dictus et christus Domini factus est. (Ibid. n. 59).*

(4) *Ab avo nostro, non jam usurpatione, ut perhibes, sed Dei nutu et Ecclesie judicio Summique Præsulis, per impositionem et unctioem manus. (Ibid.).*

peradores después de haber llevado el de reyes (1). A mi vez, me tienen por verdadero emperador los príncipes de Occidente, no por aventajarlos en edad, pues al contrario, soy más joven que la mayor parte de ellos, sino por haber sido encumbrado al Imperio por Dios mismo, al recibir la consagración del Pontífice (2).» Reconoce, pues, solemnemente Luis II que el origen y continuación del honor imperial en los príncipes francos, se deben á la voluntad de la cabeza de la Iglesia.

Cuatro siglos más tarde emplea el mismo lenguaje Alberto de Austria: «Reconozco, escribe al Papa, que la Silla apostólica transfirió el Imperio romano de los griegos á los romanos en la persona de Carlomagno; y que el derecho de elegir al rey de los romanos destinado á ser emperador lo otorgó la Silla apostólica á ciertos príncipes eclesiásticos y seculares (3).»

No de otra suerte hablaron los demás emperadores, aún en medio de sus más vivas contiendas con los Romanos Pontífices.

Podemos, pues, dar por enunciado de un hecho cierto la proposición siguiente: *El que eligió á los emperadores, ya inmediatamente por sí mismo, ya mediatamente por delegados á quienes había pasado por devoción este oficio, era el Papa.*

Empero, nótese bien, el que elige es dueño de las

(1) Francorum principes primo reges, deinde vero imperatores dicti sunt, si dumtaxat qui à Romano Pontifice ad hoc oleo sancto perfusi sunt. (Epist. Ludov. II imp. ad imp. Basil. Baron. ann. 871, n. 59).

(2) Et ipsi patrum nostri, gloriosi reges, absque invidia nos imperatorem vocitant, et imperatorem esse procul dubio fatentur, non profecto ad ætatem, qua nobis majores sunt, sed ad unctionem et sacrationem qua per Summi Pontificis manus impositionem divinitus sumus ad hoc culmen proveci, et ad Romani principatus imperium, quo superno nutu potimur aspirantes. (Ibid. II, 54).

(3) Raynald, ann. 1303.

condiciones de la elección. Puesto que el Papa elegía al emperador, podía imponerle ciertas condiciones.

981. ¿Cuáles eran las condiciones? Podemos enunciarlas en la siguiente proposición:

II. Destino del Sacro Imperio.

El emperador contraía la obligación de cumplir el destino propio del Sacro Imperio, es decir, ser el defensor armado de la Santa Sede y de la cristiandad.

Reconozco, declara Alberto de Austria, que los reyes de los romanos son aceptados como emperadores por la Silla apostólica principal y especialmente para ser los abogados y principales defensores de la santa Iglesia romana y de la fe católica (1).

982. En el decurso de los siglos, se vieron los Papas muchas veces obligados á organizar tropas para rechazar los ataques dirigidos á los Estados de la Iglesia. En nuestra misma época, hemos visto al magnánimo Pio IX, amenazado en su trono por la revolución, formar un ejército con los voluntarios que de todas las partes del mundo acudieron á su llamamiento. Empero, como la institución del Sacro Imperio desembarazaba al Papa del cuidado de velar por la defensa de sus Estados, debía á su voz tomar el emperador las armas y rechazar á los agresores.

1.º Defensa de los Estados de la Iglesia.

Además, como pueden turbar la tranquilidad pública disensiones intestinas ó sediciones, especialmente intrigas, en los momentos de la elección de un nuevo Papa, el emperador tenía á su cargo proveer á la seguridad de Roma en tiempo de Sede vacante, y asegurar la libertad de las elecciones. En los demás tiempos, debía, pero siendo llamado por el Papa y bajo su alta dirección, reprimir á las facciones y mantener el orden y la paz en los Estados de la Santa Sede. Y así conservaba el Papa su independencia sin tener que pensar en es-

(1) Raynald, ann. 1308.

grimir la espada; no dejaba de ser rey, sino que adquiría un defensor.

983. Y en efecto, la mano de los Pontífices parece poco formada para manejar el sable. Conviene que, dedicados á la contemplacion de las cosas divinas y á la direccion de las conciencias, no se vean en la necesidad de mandar ejércitos.

Por otra parte, su soberanía temporal es la garantía de su independencía en la direccion espiritual de los cristianos, y, por ende, de la libertad de las conciencias de todos; toca, pues, á los católicos mismos dar guardia á aquel trono que protege su libertad más querida.

El trono de los Papas es el más firme antemural de todos los tronos; porque no se puede tocar este trono augusto sin conmover el órden social hasta sus últimas profundidades. A los reyes toca, pues, protegerlo de todos los ataques.

Eligióse á un católico entre todos los católicos, á un príncipe entre todos los príncipes, para defender, en nombre de todos los católicos y de todos los príncipes, la independencía temporal de los Papas, garantía de la libertad de todos los fieles y apoyo de la autoridad de todos los reyes. Este católico, este príncipe fué el *emperador*. No era el emperador soberano de los Estados de la Iglesia, sino el ayudante, el ministro, el servidor del Papa en la defensa de sus Estados. Si los emperadores hubiesen permanecido fieles á los deberes de su cargo, los Sumos Pontífices no se hubieran jamás visto obligados á tomar las armas para rechazar las agresiones de fuera ó reprimir las sediciones de dentro; hubiéranlo hecho en su lugar, á solicitud de ellos y bajo su direccion, los emperadores.

2.º Defensa de la cristiandad.

984. Carlomagno no sólo se llamaba el *defensor armado de la Iglesia romana*, sino tambien el *devoto auxiliar de la Santa Sede en todas las cosas*.

La fe romana es la fe de toda la Iglesia; la Iglesia romana está al frente de todo el rebaño de Cristo; el Papa tiene el cuidado de los intereses de todo el mundo cristiano. Era, pues, natural que el príncipe constituido defensor de la Iglesia romana, lo fuese al mismo tiempo de toda la Iglesia católica, y que aquel que debía proteger el trono del Pontífice rey velase doquiera por los intereses de la Religion. Así el emperador tenia, junto con el oficio de defensor oficial de la Santa Sede, el de defensor de la Iglesia y de toda la cristiandad contra los enemigos de dentro ó los herejes, y contra los enemigos de fuera ó los infieles.

La Iglesia forma un solo rebaño cuyas porciones son los diversos pueblos, y cuya suprema cabeza es el Papa. El Vicario de Jesucristo, en su mision de apacentar el rebaño, recibió el cargo de defenderlo de las fieras, ya de aquellas que se esconden en el redil, ya de las que andan dando vueltas en derredor y procuran entrar en él. Mas, absorbido como le tiene el cuidado espiritual de sus ovejas, dificilmente puede defenderlas con las armas; por otra parte repugna á su carácter tal oficio. Elige, pues, á un príncipe que, en su nombre y bajo su alta jurisdiccion, deberá protegerlas de los enemigos de dentro y de los de fuera. Parécese á un padre de familia que encarga á su primogénito que vele bajo su direccion por un interés particular de la familia, mientras que á él le traen ocupado cuidados más graves. Gracias á la institucion del Sacro Imperio, hay un defensor oficial que dirige la defensa general de la cristiandad. Esta, fraccionada en cien Estados por las invasiones de los bárbaros, recobra su unidad contra los enemigos; y las fuerzas particulares se hallan agrupadas al rededor de un centro y dirigidas todas juntas hácia el fin comun.

985. Encargado de proteger á la Iglesia romana y de defender á la cristiandad, gozaba el emperador, por

3.º Preeminencia del Emperador.

distinto título, de la preeminencia de honor sobre todos los reyes. Sentábase á la cabeza de los demás príncipes; sus embajadores pasaban delante de los demás soberanos; tenía derecho á honores especiales; y se oraba solemnemente por él en todas las iglesias del mundo cristiano.

En efecto, pensaban nuestros padres que el servicio de la Iglesia es un título de grandeza; á sus ojos la espada más noble era la que servía á Cristo y su Vicario; y el primero entre los príncipes era el que daba guardia al solio pontificio.

Mas todavía, el emperador, por razon de su oficio de defensor general de la cristiandad, tenía, á lo menos hasta cierto grado, el derecho de exigir el concurso de otros príncipes en caso necesario; porque todas las naciones venían obligadas á la obra de la defensa general. En este caso tenía el derecho de mandar las fuerzas comunes y dirigir las operaciones en su conjunto.

En este sentido pudieron decir ciertos autores que el emperador tenía alta jurisdicción sobre los reyes en particular. Es indudable que las naciones conservaban su plena independencia en el gobierno de sus asuntos peculiares; pero, como todas tenían el deber de concurrir á la defensa de la cristiandad, dependían en esta obra de aquel que tenía el derecho de estar al frente de la misma.

III. Cuatro observaciones.

986. Hagamos aquí algunas observaciones:

1.º En virtud de todo lo que precede, es evidente que los Papas, al crear el Sacro Imperio, no obraron en nombre del pueblo romano, segun pretendieron ciertos historiadores, sino en virtud de su poder indirecto en el orden temporal (1). Efectivamente, tienen los Papas el

(1) «En virtud de la autoridad apostólica y de la plenitud de la potestad apostólica, escribe Bonifacio VIII al Elegido, os toma-

cargo de velar por los intereses generales de la cristiandad, de conjurar los peligros que pueden amenazar al pueblo cristiano, y de asegurar la paz interior y exterior del rebaño de Cristo; porque «la vida tranquila y pacífica es, segun el Apóstol, favorable al ejercicio de la piedad (1);» y por otra parte pueden, como vimos, disponer de las cosas temporales cuando lo reclama el bien de la Iglesia. Pudieron, pues, como Vicarios de Jesucristo, cabezas de la Iglesia universal y padres de los pueblos cristianos, es decir, en virtud de sus poderes divinos, instituir el Sacro Imperio. «La Iglesia, segun palabras de un emperador, es el gran reino del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en la tierra (2);» los Papas, representantes de Dios, tienen el deber de procurar el bien general de este reino; pudieron, pues, cuando lo exigió el bien de la Iglesia, «instituir ladignidad imperial (3).»

2.º *El Sacro Imperio se diferenciaba por más de un concepto del antiguo Imperio romano.* Este erade institucion política y civil; aquél de institucion eclesiástica. Los soberanos del uno obtenían la dignidad imperial en virtud del derecho de sucesion, ó por la eleccion del pueblo ó del ejército; á los del otro los nombraba el Papa. En segundo lugar, el Imperio romano se componía de provincias dependientes; el Sacro Imperio de reinos independientes. Finalmente, los antiguos empe-

mos por rey de los romanos, debiendo ser promovido á emperador por la autoridad de Dios; y queremos y mandamos que seais tal en adelante.»

(1) 1 Tim. II, 2.

(2) Unum est enim imperium Patris et Filii et Spiritus Sancti, cujus pars est Ecclesia constituta in terris. (*Epist. Ludov. II, imp. ad imp. Basil. Baron. ann. 871, n. 54*).

(3) Veritate testante, spiritualis potestas terrenam potestatem instituere habet. (*Bulla Unam sanctam*).

radores venian llamados á proteger la Religion en virtud de la subordinacion general del Estado á la Iglesia; los nuevos emperadores se hallaban obligados á ello por un título mucho más riguroso, el de la misma institucion de su dignidad.

3.º *En la edad media, la dignidad imperial no se diferenciaba sólo por el título, como en el día, de la dignidad real, sino por el origen y la naturaleza misma.* En nuestra época, el título de rey y el de emperador son los dos nombres de una misma potestad; entonces eran nombres de dignidades diferentes: la dignidad real era de origen natural, bien que consagrada por la uncion de los Pontífices, y era propia de todo príncipe independiente; la dignidad imperial la conferia la Iglesia, y sólo convenia al príncipe que era el defensor y auxiliar oficial de la Iglesia.

4.º *¿A quién no admirarán las altas miras de los Romanos Pontífices en la creacion del Sacro Imperio? Las naciones cristianas, sin perder nada de su propia independencia, se hallan reunidas en una vasta república cuya suprema y universal cabeza es el Papa, siendo el emperador su defensor oficial.* Tan sublime es esta idea, que parece un ideal. Se ha hablado á menudo de «paz universal;» ninguna otra institucion fué más á propósito para crearla.

Es altamente lamentable que tan pocos emperadores hubiesen entrado en los designios de los Papas; y es sumamente triste que la mayor parte de los modernos historiadores, hasta católicos, no hayan comprendido esta sublime institucion. *En aquella época, dice Leon XIII en su inmortal encíclica sobre el poder civil, en aquella época en que la sociedad humana, sacada, por decirlo así, de las ruinas del Imperio romano, se realzó con la esperanza de cristiana grandeza, los Romanos Pontífices, con la institucion del Sacro Imperio,*

consagraron el poder público por singular manera. La autoridad suprema se halló singularmente ennoblecida, y no puede dudarse de que esta institucion hubiese siempre sido la fuente de los mayores bienes para la sociedad civil y religiosa, si lo que la Iglesia intentaba hubiesen igualmente intentado siempre príncipes y pueblos (1). Así que, diríamos de buen grado á ciertos historiadores tímidos: Pedis gracia para los Romanos Pontífices: aplausos y no gracia les debe el mundo. Abogais por las circunstancias atenuantes; empero merecen que se los celebre con cantos de alabanza.

987. Concluimos:

1.º *El emperador no era el vasallo de la Santa Sede.* Porque, al adquirir la cualidad y tomar el cargo de defensor armado de la Iglesia, ni daba ni tenia que dar sus Estados á San Pedro, para recibirlos de él y tenerlos en feudo. Tenia sobre los Estados de que era rey la misma autoridad suprema que los demás reyes de la cristiandad.

2.º *No obstante, se hallaba el emperador en una dependencia especial.* En efecto, en la eleccion y consagracion del emperador mediaba un contrato entre la Iglesia y el príncipe: la Iglesia le daba el título y los privilegios de la dignidad imperial; y por su parte se obligaba el emperador á realizar sus fines, es decir, á defender á la Iglesia romana y á la cristiandad. Desde en-

IV. Conclusiones.

(1) Quo autem tempore civilis hominum societas, tanquam è ruinis excitata Imperii Romani, in spem christianæ magnitudinis revixit, Pontifices Romani, instituto Imperio Sacro, politicam potestatem singulari ratione consecraverunt. Maxima quidem ea fuit nobilitatis ad principatum accessio: neque dubitandum quin magnopere illud institutum et religiosæ et civili societati semper fuisset profuturum, si quod Ecclesia spectabat idem principes et populi semper spectavissent. (Encycl. Diurnum illud, 21 Jun. 1881).

tonces, podía el Papa velar por la ejecución del contrato, exigiendo al emperador el cumplimiento de sus juramentos. También desde entonces quedaba sujeto á la alta jurisdicción del Papa en todo aquello que tuviera relación con la defensa de la república cristiana. Finalmente, desde entonces el emperador que hacia traición á la causa de la Santa Sede y de la cristiandad, y se servía de su poder contra ellas, podía ser privado de su dignidad por el Papa.

V. Última observación.

988. No creemos que puedan negar la doctrina expuesta en este capítulo los que conocen los documentos de la historia. Hemos citado algunos, y pudiéramos aducir muchos más. Tomemos, por ejemplo, las fórmulas del juramento que prestaban los emperadores antes de su consagración: en todas ellas, se obliga el príncipe á defender la Santa Sede y la república cristiana, á acudir en socorro de Roma cuando se viere atacada ó amenazada la ciudad eterna, y á no ejercer sin embargo actos de autoridad en los Estados de la Iglesia sino á solicitud del Papa. Carlos V firmó, cuando su elección, un conjunto de artículos conocidos con el nombre de *capitulacion imperial*: eran un resumen de las antiguas costumbres germánicas y, redactados por los electores, estos artículos debían ser jurados por el emperador y observados por él, so pena de perder el cargo. Pues bien, ya en el primer artículo se obligaba el emperador á «defender la república cristiana y al Sumo Pontífice, y á ser su protector.» Así, hasta en el siglo XVI, la condición fundamental puesta á la elección de un emperador, es que el elegido cumpla el noble deber de defensor oficial de la Iglesia romana y de la cristiandad. En todas épocas, gran número de documentos y de hechos atestiguan que los pueblos de Alemania, los mismos emperadores, los demás pueblos y soberanos de Europa, estaban persuadidos de las estrechas obligaciones del

emperador para con la Santa Sede y la Iglesia, y de la especial dependencia que éstas le traían.

Resumen y conclusion de los cuatro capítulos precedentes.

989. Vamos á poner reunidas á la vista del lector las proposiciones que hemos desarrollado en los precedentes capítulos, á fin de presentarle en su conjunto la doctrina sobre los poderes del Papa en el orden temporal. I. Resumen.

1.º *El Papa tiene, por derecho divino, primeramente el poder de dar á los príncipes como doctor supremo de la moral, reglas obligatorias para dirigirlos en el gobierno de sus Estados; en segundo lugar, el poder de arreglar con suprema, aunque indirecta, autoridad, los asuntos temporales, siempre y cuando lo exigieren absolutamente los intereses espirituales de las almas, es decir, tiene no sólo poder directivo, sí que también pleno poder indirecto sobre las cosas temporales de los príncipes, summam potestatem temporalem indirectam (1).*

2.º *El reconocimiento universal de este derecho por los pueblos y soberanos de la edad media, y el haberlo adoptado todas las constituciones de las diversas naciones de la cristiandad, aunque no aumentaran la fuerza intrínseca del derecho divino, le añadian la fuerza extrínseca de un derecho público, y por ende hacían menos difícil y más provechoso el ejercicio del poder divino.*

3.º *Los soberanos de muchos Estados de la edad media eran vasallos de la Santa Sede: respecto de estos príncipes, tenía el Papa no sólo el poder temporal indirecto, fundado en el derecho divino y el derecho público, sino además poder temporal directo, fundado en el derecho de dominio eminente.*

(1) Bellarm. *De Rom. Pont.* lib. V, c. vi.

4.º *Habia un soberano en la república cristiana que tenía del Papa, con el nombre de emperador, la cualidad de defensor oficial de la Santa Sede y de toda la cristiandad: respecto de él, tenía el Papa no sólo poder temporal indirecto, como sobre todos los demás soberanos, sino también un derecho especial, fundado, como acabamos de ver, en el origen y destino del Sacro Imperio.*

Para ser completos, debemos añadir la siguiente proposición:

5.º *La divina Providencia invistió á los Papas de la jurisdicción suprema sobre muchas provincias, llamadas Estados de la Iglesia. Tienen en ellas principado civil ó poder temporal directo, de la misma naturaleza que el de los soberanos en sus Estados.*

Hablamos en otro lugar y volveremos á hablar más tarde del principado civil del Romano Pontífice. Aquí hemos tratado sólo de los poderes enunciados en las cuatro primeras proposiciones. Los enunciados en la primera son los más importantes: son, como hemos visto, de derecho divino; convienen por lo mismo al Papa en todo tiempo y respecto de todos los Estados: no pueden, pues, negarse sin incurrir en error *teológico*. Al contrario, los poderes enunciados en la tercera y cuarta proposición son de derecho humano, y no convienen al Papa en cualquier estado de cosas: su negación constituye un error *histórico* antes que dogmático. No obstante, dando mucha luz sobre la acción de los Papas en los pasados siglos el conocimiento de estos derechos, no pudimos omitir enteramente hablar de ellos.

II. Corolarios.
1.º Corolario general.

990. De las precedentes proposiciones podemos deducir las siguientes conclusiones ó corolarios.

Los poderes ejercidos sobre los Estados por los Papas de la edad media, se fundaban: respecto de todos, originaria y principalmente en el derecho divino, secundaria

y subsidiariamente en el derecho público de las naciones cristianas; respecto de los Estados vasallos de la Santa Sede, se fundaban además en el derecho directo del dominio eminente; y respecto del Emperador, en un derecho especial SUI GENERIS, que á su vez se fundaba en el origen de la dignidad imperial.

En consecuencia:

1.º *El poder de los Papas sobre los Estados no data sólo de San Gregorio VII.* 2.º Corolarios especiales.

Esta primera conclusión va contra Sismondi, Guizot, Voigt y una muchedumbre de racionalistas, protestantes y semiliberales. En realidad, el poder de los Papas sobre las coronas se remonta hasta Jesucristo, autor del poder de las llaves. San Bernardo, San Buenaventura, Santo Tomás, enseñan expresamente que San Pedro tenía el derecho de deponer á Neron, completamente el mismo que tenía San Gregorio VII de deponer á Enrique IV, pero que no lo hizo ni debía hacerlo, porque el bien de la Iglesia pedía que no usase de su poder.

2.º *El poder ejercido por los Papas sobre los principados de la edad media, no es el hecho de una usurpación á sabiendas y criminalmente anhelada por la ambición de los Papas.*

Esta segunda conclusión particular va contra Calvino y la totalidad de los protestantes de los siglos XVI y XVII; contra gran número de protestantes modernos, como Hallam, Mosheim, Sismondi y el mismo Guizot; y contra muchos racionalistas y también algunos semiliberales.

3.º *El poder temporal de los Papas no es el hecho de una usurpación que hiciera necesaria ó excusara lo calamitoso de los tiempos.*

Esta conclusión va contra muchos racionalistas y protestantes moderados, algunos galicanos y cierto número de católicos liberales.

4.º *El poder de los Papas sobre las coronas no tuvo origen en un error de los Papas sobre sus derechos.*

Esta cuarta conclusion va contra el autor de la *Defensa de la Declaracion*, contra Fleury y la mayor parte de los galicanos, como tambien contra muchos semiliberales.

5.º *El poder de los Papas sobre los Estados no tenia su única razon de ser en el derecho público de la edad media.*

Esta conclusion va contra Leibnitz, Hurter, Voigt y la mayor parte de los semiliberales que en nuestros dias han combatido en favor de la Iglesia.

6.º *Finalmente, este poder no le correspondia tan sólo en virtud del poder directivo completado por el derecho público.*

Esta conclusion va contra Gosselin y muchos eminentes católicos, á quienes, no obstante, no quisiéramos llamar semiliberales.

991. Nos permitimos ofrecer este breve tratado de los poderes de la Iglesia romana en el orden temporal como introduccion á la historia de la edad media. En efecto, no pueden interpretarse sanamente los hechos de esta época célebre, si no se entiende la doctrina que acabamos de exponer.

TÍTULO III.

SISTEMAS SEMILIBERALES DE LA SUPREMACÍA DEL ESTADO SOBRE LA IGLESIA.

Preliminares.

I. Nueva clase de errores.

992. Llevamos dicho que los semiliberales han profesado tres errores ó clases de errores sobre las relaciones de la Iglesia con el Estado. La mayor parte han afir-

mado la completa y absoluta independencia del Estado en el orden temporal. Muchísimos son los que han reivindicado su independencia aún en el orden espiritual, en sentido de que no tiene obligacion de abrazar, profesar y defender la Religion católica con exclusion de cualquier otra. En fin, han pretendido muchos que el Estado tiene sobre la Iglesia y personas eclesiásticas cierta jurisdiccion, en virtud de la cual puede ampliar ó restringir sus poderes, á lo menos dentro ciertos límites, vigilarlos é intervenir su ejercicio. «Hay, en efecto, en nuestra época, como dice Leon XIII, una tendencia de ideas y voluntades, ó á arrojar por completo á la Iglesia de la sociedad, ó á tenerla sujeta y encadenada al Estado (1).»

Acabamos de reseñar las dos primeras clases de errores. Vamos á examinar la postrera.

993. En esta nueva materia los semiliberales están lejos de tener una teoría uniforme. Estos enseñan que el Estado tiene obligacion de ser católico; pretenden aquéllos que el Estado puede y hasta debe permanecer extraño al orden sobrenatural. Unos reivindican para el Estado un derecho general de intervencion; otros le reconocen simplemente el derecho de vigilar ciertos actos de la autoridad eclesiástica, de dictar reglamentos para ciertas instituciones de la Iglesia. Este atribuye la supremacía al Estado en nombre de un principio, aquél en nombre de otro. Aquí, como por lo demás doquiera, tienen los semiliberales gran número de sistemas diferentes.

Nos contentaremos con indicar rápidamente los principales derechos que atribuyeron al Estado sobre la Igles-

(1) *Ecclesiam, in hoc rerum publicarum statu, qui nunc à plerisque adamatur, mos et voluntas est, aut prorsus de medio pellere, aut vinctam adstrictamque tenere.* (Encycl. *Immortale Dei*).

II. Multiplicidad de sistemas.